



Nº 1322068

Numero Veinte

En la Ciudad de Ovallaga a siete
de marzo de mil ochocientos
veinte y dos: ante mi D. José Vique
Fuentes, Notario de esta ciudad y
del Colegio Eclesiástico de Granadilla
presentes las testigos que se apusan
me comparecieron

Vinto
La H. H. mandada de
nuestro Sr. de los
Reyes de la Gran
a
D. Antonio Sanchez
Vique

De una parte, en la representación
que el presente se da, D. Ramón
Portel y Porta, propietario y Co-
municante, de esta ciudad, de esta
de Ovallaga, mayor de veinte y
ocho años.

Foto
Se el día de suotor
gacimenter de persona
copiada esta de
Antonio Sanchez Vique
fica en su plaza de
ello es de, don el one
day se

Porque
Ez

De la otra en su propio partim
por D. Antonio Sanchez Vique,
Comunicante, de esta ciudad, de esta
de Ovallaga, de edad de cincuenta y

cuales años
compas. Sñr. con paciencia con
governar de las circunstancias
conquistas y estar en el pleno goce
de un ducado de Cidades y en la libre
administracion de sus bienes con su
providencia bastante para la celebracion
de esta univ. de Compras y Venta,
el Sr. Camero Postal y Ponto, dijo—
Primero: Que concurriese en el congreso
el Presidente y hermano mayor de la
Cofradia de Nuestra Sñra. de las Dolores,
de San Juan, de esta Capital, la que en
Castillo celebró el día y nueve de Noviembre
del año próximo, como diferentes acuerdos, que
se hicieron entre, no solo en el libro de cuenta
de la Comunidad, sino por medio de otro, ante
el presente Notario, que fue requerido al
efecto, cuya copia se pedida en el mismo
día, se recibe, y de ella se recogen los
clausulas correspondidas de los números
segundo, cuarto y quinto, que literales
como siguen—

Segundo: Se ratificó el acuerdo tomado en
este Castillo anterior, autorizando por él,
al Sr. hermano mayor, o al mayor de

Doncibulos trunks p. 236.
para el efecto, para que pueda ser unido
de los supradichos, pertenecientes a la humanidad
necesariamente ademas de dicha autorizacion
de la Junta de mayor numero de los titulos
nuevos, hasta en totalidad si puede, para
poder pagar el credito, de diez mil,
veintidos mil, o sean los mil,
quince mil y cinco pesos, y sus
intereses, que suinte contra la humanidad
procedente del supradicho credito para
pagar el supradicho credito del tercio de
los mismos por la misma humanidad en el
primer mes del año de los supradichos.
Despues de lo qual, con destino a la construccion
de un manuscrito, para uno de la supradicha,
el sobrado que queda, despues de dicho
pago, para atender a los gastos de construccion.
Del segundo manuscrito

Segundo: Los los dichos se dividen para su
venta en varias Categorías, perteneciendo
a la primera los que ocupan la segunda fila,
entando de arriba a abajo: de segunda los
que ocupan inmediatamente debajo de los
de primera: de tercera los que ocupan altes o sean
la primera y entando de arriba a abajo

y finalmente de cuanta los mas bajos
de los que tocan en el suelo, extendiéndose
de que se pisen minimo o para la cuarta
de diez, de cuantas puntas para los de
primera clase; quince para la segunda para
los de segundos; veinte y cinco para la
tercera y cinco para los de tercera y cuan-
ta para los de cuarta y cinco para los de cuar-
ta, quedando al arbitrio del Señor homi-
llo mayor procurar la venta en publico
subasta judicial, o por convenio par-
ticular, segun estime en su propia conciencia
conveniente a los intereses de la Comunidad.
Quinto: Tambien se acuerda que solicitan de la
compra de un minimo de cinco o diez, en copia
de un minimo, sea pasando al comprador
en igualdad de precio, y que si un hermano
pueda adquirir un minimo comprado en la
actualidad, o uno de uno estando tambien
comprados, se le vendan con la misma inman-
ta puntas del valor fijado a cada minimo
en la anterior clasificacion.

Las tres clausulas insertas son conformes
con la segunda copia que se publica de vuelta
al Sr. Canon Postal.

Segundo: Sea la Comunidad hermanada



de Nuestra Señ. de los Dolores, de Sta. Juan,
de Nueva y le compramos en veinte y cuatro mil
de adultos, en el primer madero del Cementerio
de San Miguel de esta Poblacion sumamos desde el
mil, ochocientos ochenta y cinco, al mil novecientos y
ochenta y cinco mil ochocientos, cuya propiedad le es
reconocida desde el año de mil ochocientos treinta
y cuatro, pero no teniendo título que reuniese los re-
quisitos exigidos por la ley Hipotecaria, para la
inscripcion en el Registro de la Propiedad, a instancia
de su representante, el Sr. D. Juan de Dios de
la Cruz ha otorgado a dicha Comunidad un
título ante el presente. Maso folio cinco del comu-
tante, en la que se ha consignado el reconocimiento
de propiedad de los referidos veinte y cuatro
mil de adultos, que ha comprado esta comunidad
para el uso de erigir, en el Registro de esta
Patria.

Como: Fue como tal Presidente y humilde mayor
de la citada humanidad de Nuestra Señora de los Dolores,
de San Juan, de esta Capital, en nombre y representa-
ción de la misma Mundo de las facultades.

que son Cospadel, le concedieron en el Cabildo
de diez y nueve de Noviembre último, como consta
de los pliegos de minutas segundas, en auto y puen-
to, del este Alcalde que se extendió y guardaron in-
tales en este instrumento, en consecuencia de ella
vuelto y de su voto. Mas desde este día se compa-
raron el D. Matheo Sanchez Orprie, del dicho
de adultos en el dicho primer voto del Con-
sejo de San Diego de esta Población, merced de
una con el número mil ochocientos ochenta y dos,
que este ocupaba un voto de D. Francisco Arroyo
y para que fuesen del D. Sanchez Orprie, y estado
con dicho ochocientos ochenta y seis ocupado
de un voto con votos de D. Juan Meléndez y
Meléndez, que ambos fueron Cospadel, en punto
cada uno de ellos como pertenecientes a la segun-
da fila contando de arriba a abajo y calificados
de primer clase, de quinientos cincuenta
puntos, en razón de la baja de cincuenta puntos
establecida en dicho Cabildo para los muchachos
que se encontraron ocupados, como los dos de que
se trata, ambas postadas a una sola mano lo
sumo de mil y cinco puntos que se sumada
con los puntos de, manifestados al D. Matheo Sa-
nchez Orprie, los que se sumo con lo que se
pueden el D. Juan Portal y Portal, en presencia

donde el Notario y testigos y por ello hacen
 una cédula de la Obispa. En su favor del
 comparecer la competente carta de pago y fin
 de punto y la otra esta escritura para que en
 la misma se haga la firma de punto y fin y en
 virtud, que ambos dichos están libres de cargas
 y que, desde luego obliga a la hermandad, a hacer
 en esta la excomunión de los viles con que se
 halla cargado el dicho curato mil ochocientos ochenta
 y tres, luego que terminen los cinco años de per-
 manencia, lo que tendrá lugar el día cinco de
 febrero del año próximo veniente la mil ochocien-
 tos setenta y tres.

Quinto: El Sr. Antonio Sandoval Ojeda, natural del
 curato de esta Intendencia, dijo: En la acepta su favor
 la totalidad por los terminos que esta es dada
 de.

De lo que en los lts. comparecencia y quince
 y de mayo en esta, ante los testigos Sr. Dn.
 Juan Pablo y Dn. Juan Limondou y
 otros, como de esta Cédula que se sigue
 no tiene suspensa.

Quinto: Ante los lts. otros, entre sobrevivencia
 de la Cédula de comparecencia y libertad
 por este Curato. En su termino en fin
 de la Cédula, ante el testigo, la del Sr. Juan
 Panto, como de mil, como se ve a la

Estado y una copia de la del Don Melchor San-
cho, Minero. Tres mil Dócentos treinta y
dos.

Además de la primera copia de esta inscrip-
ción de la ley presentada en el Registro de la
propiedad, de este partido, a que corresponde
de la fin de que se inscriba en el mismo
un copy registro en forma de escritura en
los Juzgados y Excmosales ordinarios y
superiores en los Principes de oficio
del Gobierno cuando se intenta a meditar
algun derecho de las en ella contenidas, que
no podrá oponerse ni perjudicar a tercio
litis toda la fuerza de su inscripción,
según previene el referido Ministerio de
Hacienda y sin de la referida legislación
hipotecaria y Reglamento general para
su ejecución.

Por lo que el comparecido que para su caso
de que por este contrato se designa de hecho
a la Hacienda, debe presentar la copia de
esta escritura en la oficina de liquidación
del impuesto dentro de treinta días siguientes
a los seis siguientes a la fijación del impuesto
según previenen las disposiciones.



Nº 132207A

expensas de las muchas impensas a los
señores de que se instituyó, para la institución
de este oficio cumplido

Señor. Integramente se instituyó por mi
orden a los señores de que se instituyó, para que
se instituya en el caso de que se instituya
que se instituya a cada una de las
instituciones por la, se a fin de que se instituya
señores de que se instituya, se instituya con la
institución y con la institución, se instituya
señores de que se instituya, se instituya con la
institución y con la institución, se instituya

Ramon Porcar

Ant. Sanchez

Manuel de los
y de los

J. Limerdouy

Señores de que se instituya, se instituya con la
institución y con la institución, se instituya
señores de que se instituya, se instituya con la
institución y con la institución, se instituya



Nº. 1322072

50 C. DE PESERA

Santero Santo y brío

En la Ciudad de Santiago a catorce de Marzo

Quintus servus et liberus et fidei iuratus mihi Domini Sive Princeps.

Stenocranus curvicaudatus (J. Mull.) *Stenocranus curvicaudatus* (J. Mull.)

proinde et utique per unum primum compariuntur

una parte, en la representación que supuso en Paris, D. Manuel

...proprietario y farmacéutico de esta ciudad de

...man, may be the country, interior

...manum proprio particulari. Proinde. Certe. Pinguis. Hoc.

...de la casa de mi madre, de la casa de mi padre, de la casa de mi abuelo

...compariuntur aequarum sive de loci circumstantiis

quando p[er]tinet ad plura p[er] se de iure d[omi]ni civilis p[er]tinet

Administración de sus bienes, con capacidad bastante para

...della sua scrittura "Imper. Mista" il suo

Wm. B. & P. B. Esq.

Assompreux au concile de Trente

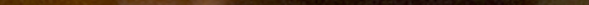
... della Scuola di S. Pietro. L'op. del Dr. De Luca, di cui

Scudo Papital, la cui misura è di 1200 libbre.

Venerabile frater

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

the second library of the



Wento
La Normaunda d. d.
Wentra Sm. d. d.
Dolores
à
Le Foye d. d. d. d.

Sota
bu il diach motor
gascimato di primavera
capia tuta la copia
Entura unun pla
go sullo oculo a y
otio del onco la y se

[illegible]

[illegible]

Dovesiuto e cuncta 280
 et de significatione del impuniti, hinc de multa et
 de significatione signi, et de significatione signi
 et de significatione signi, et de significatione signi
 et de significatione signi, et de significatione signi
 et de significatione signi, et de significatione signi

En un papel
 de integramente sola escritura por mi el Notario
 de este lugar por que no quisiera en mi
 de el del Ordo que previamente advertida
 en el tenia de un lado por si se a firmasen y a
 publicar. Dichos testigos y firmas con testati-
 go y unigo el Notario que signo y soy fidede
 de lo que en la misma se contiene. De la ciudad
 de la Cruz de los rios a quinientos y noventa y
 ocho dias de este mes de este año de la Cruz de los rios
 testigo protomayor de la ciudad de la Cruz de los rios

Ramon Poffe

Fare Yule Pinner

Manuel Pardo
y Pizarro

Prof. J. S. Dwyer

John Brown



Nº 1321538

Donato, veinte y nueve de Mayo de 229.

En Amoros Dios y mi amor

En la Ciudad de Málaga á cinco de
Marzo de mil ochocientos setenta y dos go
Don Juli Poncel Gutierrez, Notario de esta
ciudad y del Colegio Consistorial de Gra
nada, acompañado de los testigos que se
aproximaron, me constituí en la Sala Au
diencia de este término. Ayuntamiento
Constitucional, en la que se encuentran
para la celebracion de esta escritura de
"Memorandum de Propiedad de nichos",
de una parte, en representacion de dicho
término. Ayuntamiento el Sr. Alcalde
primero Don Pedro Alonso y Garcia,
y de la otra Don Manon Portal y Por
ta, propietario y comerciante de
esta ciudad, de estado casado, ma
yor de veinte y siete años, en el con
cepto de Presidente y hermano ma
yor de la Hermandad de Nuestra Señ.

Memorandum de
Propiedad de nichos.

El Ayuntamiento

a favor

de la Comunidad de
N. S. de los Dolores,
de S. Juan =

Nota

En el día de...
gamiento ya peti
cion de S. Manon
Portal, en dicho
presentacion de pi
mera copia de ella
en un pliego del
loquinto y por el
número de...Com
Cre

D

An - Pour sur-
 tituler par exemple
 les Comptes de
 ces correspondances en
 chinois de la part
 d'Amoy, Canton &c.
 d'ici venir à une
 notice de la Har-
 monie de la part
 de la Bibliothèque
 de la Bibliothèque de
 San Juan ou en
 des plies de la
 base H. X. N. 2.

de los Señores de la Herregia de San Juan
de este Hospital; el que asimismo en las
circunstancias coniguadas gustar un se ple
no go de sus derechos civiles y en la si
bre, a administración de sus bienes, con
capacidad bastante para este acto; lo lo
el Señor el C. de que me consta a mi
el Notario está en el ejercicio de sus fun
ciones, en su supuesta representación

J
C
16

El Municipio, en virtud del. n.º 1.º
 de 1840, que en lo antiguo se instruyó y
 del que acompaña el testimonio, así co-
 mo la parte de pago original, que
 justificaba haber ingresado en fecha
 primero de Agosto de mil ochocientos
 treinta y cuatro en la Depositaria
 de los fondos de propios y arbitrios
 de esta Ilustre Ciudad, mil nove-
 cientos veinte reales, en parte de dicho
 veinte y cuatro mil ochocientos y
 treinta reales, cada uno, con el ob-
 jeto de arreglar la titulación de esa pro-
 piedad a las exigencias de la legisla-
 ción vigente.

Segundo: En habiendo informado el
 Archivo Municipal con referen-
 cia a los antecedentes que sobre el par-
 ticular obran, en aquella Dependencia,
 el Excmo. Ayuntamiento en sesión
 de once de Diciembre último, acordó
 acceder a lo solicitado; así aparece
 en el expediente formado que con
 la parte de pago que refiere la
 cláusula anterior, se insertan

a esta continuation y con el mismo
tenor. Y para su efecto, se constitucion
de esta Ciudad Don Antonio Portas y
Porta, de esta Ciudad y Comercio, her
mano mayor de la Hermandad de Sta.
Se de los Dolores de la Parroquia de San
Juan de esta Capital a Vob. con la con
sideracion, merceda de Vob. en virtud
del expediente respectivo y con pago de
la Suma en el acordada, le fue reco
nocida por la Corporacion, Hermandad
para la hermandad, que prouido, el
dominio de veinte y cuatro nichos de
adultos, rotulados con los mismos
de nichos ochocientos ochenta y uno
nichos ochocientos ochenta, ambos in
clusos, del cuadro entonces iniciado
y hoy primero del libro interior de
San Miguel, no habiendose en
este expedido otros justificantes de un
título, que, en testimonio en relacion
del apreciado expediente y la carta de
pago hecho, de la cantidad sena
lada en el mismo, y presentando
al presente la Hermandad arreglar



Lr

la titulación de su propiedad a las co-
sigencias de la legislación vigente, y
rehabilitando el certificado y carta de
pago referido, para que, después de
testimoniarlo a continuación, se
me devuelvan. Suplico a V. E. se sir-
va acordar, previo informe del Sr.
Archivero Municipal, el otorga-
miento por el Sr. Alcalde prime-
ro, en su representación, a favor de
la mencionada hermandad de la
oportuna hora de reconocimiento
y ratificación de la supradicha
venta con las formalidades de la
ley Hipotecaria, para que la men-
cionada hermandad pueda inscribir
a su nombre los citados veinte y
cuatro solares; pues así lo desear-
ticia que, como gracia suplico de
la brevedad de V. E. cuya vida que-
re Dios muy a. No á laza veinte y

reho de Noviembre año del sello Ro-
mano. Por tal
Como. Ser. Non cumplimiento de lo
mandado, he examinado, los auto-
rantes que en este archivo de mi cargo
abran referencias al Comendante
de San Miguel de esta Poblacion
y de ellos que son conformes a los
documentos presentados por la par-
te solicitante, aparecen que con res-
pecto a la hermandad de Nuestra Señora
de los Dolores de San Juan, adegu-
ra del Comend. Ayuntamiento
veinte y cuatro nichos en el ante-
dicho Comendante, su número de
de el nichos vecinos veinte y
uno, al nichos vecinos cuatro,
ambos inclusive a razón de veinte
reales uno, y que en importe total
que consistió en nichos vecinos
veinte reales, lo satisfizo a la Cor-
poracion Don Juan de la Vi-
ga, como hermano mayor de un
Hospicio, en primer de Agosto
de nichos vecinos treinta y uno

Consejo, resulta de la carta de pa-
go presentada. En cuanto puede in-
formar esta Dependencia al Realago
del 11 Diciembre, mis señores de
ustedes y uno. Mi Puce
Joven del 11 Diciembre, 1841. El Jefe
de acuerdo acceder a lo solicitado en
la forma que se expresa. Mi M. Lope
Bia. int.

Como Depositario de los fondos de pro-
pio y Arbitrios de esta Ilustr. Obisado
He recibido de D. Manuel de la Vega,
como hermano mayor de Nuestra
Señora de los Dolores de San Juan, la
cantidad de mis sucesiones, vin-
te reales, importe de los veinte y cua-
tro reales que tiene señalados en
el inventario, a rason de diez
ta. Heado uno, y con los comprendi-
dos de el mismo mis señores de
ustedes y uno, al mis sucesiones
cuatro reales, inclusive. De esta
carta de pago tocará rason la
contaduría, sin cuyo requisito
no tendrá valor. Realago 1. de



Nº. 1322187

venida desde el primero de Agosto
de mil ochocientos treinta y cuatro
en que satisfizo en la Depositaria
de fondos de propios y arbitrios, mil
ochocientos veinte reales, ó sean ma
treintarochenta puestas, como ca
lor fijado á aquellos, á razón de o
chenta reales, ó sean veinte puestas
cada uno, y desde luego confirma
y ratifica en el dominio propie
dad y posesión de esos dichos, á la
referida Hermandad, como lo
tenia solicitado, otorgando en fa
vor de la misma la presente
escritura; para que con ella que
se provista de título competente,
en armonia con lo prescrito en la
Novísima legislación hipotecaria
de cuatro de Julio de mil ochocientos y cinco de San
Miguel, que es el más antiguo de
los que existen en esta Poble

ción, sita en la afueras de ella, en
la Plaza nombrada del Hospital,
partido rural de Guadalupe de
este término; le corresponde
al tomo. Aguntamiento por
compra del término en que está
construido que consta de diver-
sos títulos y lo tiene inscripto
en el Registro de la Propiedad
de este partido, tomo naranta y
felicisimo noventa y tres, finca numero
treinta y tres, inscripción numero
treinta y tres de Marzo de mil noventa
y cinco.

Quinto: El Don Juan Portal y Porta, interados del
contenido de esta escritura, digo: Que la cupta
entoda su parte en favor de la Hermana
de Nuestra Señ. de los Dolores de San Juan, de
la Hospital, a la que representa como proinde
y hermano mayor, que es de la misma
Bailor Jorge L. de L. Alcalde y el Don Juan
Portal y Porta, a cuyos Señ. y el Notario
no, ante los testigos Don Antonio Muro y
Minio y Don Juan Simón y Barro.

de esta Abundancia, que auguran. no le
 en. suplico.

hacelo acto al Don Ramon Portolucelino
 sucedida de un padronamiento suplico
 por este forma el quinquenio en primera
 de este ultimo, sin embargo de un correo
 treinta y uno.

de este que la primera copia de esta escritura
 se ha de presentar en el Registro de la
 Propiedad de este partido a que, con arreglo
 a la Ley, a fin, de que se
 inscriba en el mismo, sin cuyo requi-
 sito no será admitida en los Juzgados
 y Tribunales ordinarios y especiales,
 ni en los consejos ni oficinas del Go-
 bierno, cuando se intente acreditar
 algun derecho procedente de la mis-
 ma, que no podrá oponerse ni pre-
 judicar a tercero sino desde la fecha
 de su inscripcion en dicho Registro
 a tenor de lo previsto por los artículos
 treinta y uno y veintidós de la Ley
 una legislación Hipotecaria y de
 el elemento general para su ejecución
 dada íntegramente esta escritura por

mi el Notario a los Sres. otorgantes y tes-
tigos por que no quisieron usar en to-
da aquellos del derecho que previamente
se advertia a cada cual, tuvieron a ejecu-
tarlo por si, se afirmaron y ratifica-
ron los Sres. otorgantes y firman con
los testigos y conmigo el Notario que
signo y doy fe, de todo lo que en la
misma se contiene.

Dear Almon, Harris Pore

Antonius Thoma

W. S. Linnendome

Handwritten signature: Wm Bond

Nota - Completamos archivos y a distancia
de la Sociedad de Nuestra Señora de los
Dolores, de la Parroquia de San Juan, libros
copias en varios plegos clase 14^a - 18^a
6.501.364 - 6.501.940 - 6.502.877 - 6.503.954
Doy fe - Utagua 5 de octubre de 1966
Aula